



Expediente: PAOT-2019-2704-SOT-1091

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VII, 27 fracción III, VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2704-SOT-1091, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 02 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (afectación de área verde) en el predio ubicado en Avenida la Turba número 595 edificio 10 G, departamento 101, Colonia Unidad Habitacional Villas de los Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, Alcaldía Tláhuac, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación) y ambiental (afectación a un área verde), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de construcción (ampliación) y ambiental (afectación de área verde)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida la Turba número 595 edificio 10 G, departamento 101, Colonia Unidad Habitacional Villas de los Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, Alcaldía Tláhuac, se observó una construcción de un nivel de altura a un costado del edificio 10 G, departamento 101 que por sus características físicas consiste en una ampliación terminada completamente.



Expediente: PAOT-2019-2704-SOT-1091

Adicionalmente, por ser una unidad habitacional bajo el régimen de condominios, la afectación a las áreas verdes o áreas comunes debe hacerse del conocimiento de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a la cual corresponde realizar las diligencias correspondientes, pues su actuación es a petición de parte, es decir a petición del quejoso.

No obstante lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac mediante oficio PAOT-05-300/300-9448-2019, informar si cuenta con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Registro de Manifestación de Construcción, memoria descriptiva del proyecto arquitectónico y Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac mediante oficio PAOT-05-300/300-9447-2019, realizar visita de verificación en materia de construcción, respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, toda vez que no se constató letrero de obra en el sitio y no obstante que se notificó el oficio PAOT-05-300/300-6655-2019 a una persona que se ostentó como esposa del propietario, en el sitio investigado, no se presentó ante esta Subprocuraduría documentación que acreditaría los referidos trabajos de ampliación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida la Turba número 595 edificio 10 G, departamento 101, Colonia Unidad Habitacional Villas de los Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, Alcaldía Tláhuac, se observó una construcción de un nivel de altura a un costado del edificio 10 G, departamento 101 que por sus características físicas consiste en una ampliación terminada completamente.
2. Por ser una unidad habitacional bajo el régimen de condominios, la afectación a las áreas verdes o áreas comunes debe hacerse del conocimiento de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a la cual corresponde realizar las diligencias correspondientes, pues su actuación es a petición de parte, es decir a petición del quejoso.
3. Toda vez que en el sitio no se constató letrero de obra por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, ni se presentó documentación alguna por parte del propietario, que acrediten la legalidad de los trabajos de ampliación en el sitio investigado, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac, realizar visita de verificación en materia de construcción, respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicita mediante oficio PAOT-05-300/300-9447-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019.



**Expediente: PAOT-2019-2704-SOT-1091**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MPC/BASC